

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

FUENGIROLA

28

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de Fuengirola, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el estacionamiento de vehículos en la vía pública dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, modificado por la Ley 25/1998, de 17 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el aprovechamiento de determinadas zonas de la vía pública, con el estacionamiento de vehículos que prevé la Ordenanza reguladora de los aparcamientos por tiempo limitado.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Están obligadas al pago de la tasa que establece esta Ordenanza, los conductores de vehículos que aparquen en las vías o tramos de ellas con estacionamiento regulado por aparatos contadores, con las excepciones que recogen las referidas ordenanzas.

Artículo 4º. Normas de gestión.

1. La cuantía de estas tasas vendrá determinada por la duración del estacionamiento del vehículo en la zona regulada.
2. En cada zona se fijará un horario, durante el que será obligatorio el pago de esta tasa.
3. Las zonas reguladas y los horarios, serán, en todo caso, decisión del Ayuntamiento.

Artículo 5º. Cuantía.

Para determinar la cuantía de esta tasa, se aplicarán las siguientes tarifas:

1. Por la primera hora o fracción: 0,88 euros, salvo los primeros 30 minutos o fracción, por los que se abonarán; 0,42.

2. A partir de la primera hora se abonará a razón de 1,20 euros por hora, prorrateándose los tiempo intermedios a ese precio.

Tarifa de anulación de denuncia:

- Para vehículos que exceden el tiempo que indica el ticket habilitante; 3,85 €
- Para vehículos que carecen de ticket; 6,55 €

Tarifas de Residente:

En función del tiempo de aparcamiento seleccionado:

- 1 día: 0,88 €
- 1 semana : 3,28 €
- 1 trimestre: 49,14€

Artículo 6º. Devengo.

Nace la obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza en el momento de estacionar el vehículo sujeto en los lugares o vías públicas debidamente señalizados como zonas de estacionamientos regulados.

Artículo 7º. Recaudación.

El pago de la tasa se efectuará al proveerse el usuario del correspondiente ticket de estacionamiento en los aparatos instalados al efecto, en el que figurará el mes, día y hora máxima autorizada de estacionamiento.

Disposición Adicional

Se aplicará lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/1988, respecto de las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación tras su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Publicada en el B.O.P. el día 20 de noviembre de 1998.

Modificada en el B.O.P. el día 17 de febrero de 2000.

Modificada en el B.O.P. del día 22 de noviembre de 2001.

Modificada en el B.O.P. del día 28 de diciembre de 2007.

Modificada en el B.O.P. del día 15 de Diciembre de 2008.

Modificada en el B.O.P. del día 22 de diciembre de 2011.